



**DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

RESOLUCIÓN DERECHOS ARCO 24/2021

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día 12 doce de Marzo del año 2021 dos mil veintiuno, se lleva a cabo la celebración de esta sesión, a través de medios virtuales respetando las medidas de aislamiento social establecidas por el Presidente Municipal de este Sujeto Obligado y otras autoridades competentes, en relación con la declaratoria de emergencia realizada por el Comité Municipal de Protección Civil el pasado 16 de marzo del 2020, derivada de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19).

Atendiendo también las recomendaciones y medidas emitidas el pasado 30 de marzo del año en curso por el Gobierno de Jalisco, en la que se aprobó ampliar la suspensión de términos referida en el numeral inmediato anterior, hasta el 17 diecisiete de abril del presente año, prorrogando igualmente la suspensión de actividades presenciales de actividades no esenciales.

En este contexto y con fecha 19 de abril del 2020, se emitió por parte del Gobierno de Jalisco, Acuerdo mediante el cual se pide reforzar las medidas de sanidad así como mantener el distanciamiento social hasta el 17 de mayo del año en curso.

Al respecto el 18 de marzo del 2020, se publicó en la Gaceta Municipal de Guadalajara el acuerdo de la Síndico Municipal de Guadalajara, en el que se declararon las medidas preventivas que deberán ser implementadas por las áreas que brinden atención al público en general, derivado de la declaración de emergencia ante la pandemia del COVID-19.

Con fecha 12 de Junio, 15 y 31 de julio del año en curso, la Síndico del Municipio de Guadalajara suscribió un acuerdo en el que se estableció que con relación al cumplimiento de las funciones y obligaciones de las áreas que integran este Sujeto Obligado, se deberán seguir las medidas de aislamiento social retomando las actividades físicas en las oficinas de este Sujeto Obligado de manera remota.

Así mismo con fecha 15 de enero del 2021, la Síndico del Municipio de Guadalajara suscribió nuevamente un acuerdo en el que se establece que al subsistir la pandemia como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realizará en un contexto de "normalidad", y de acuerdo a los datos oficiales publicados por la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, en el informe diario del panorama Jalisco COVID-19, con la finalidad de coadyuvar proteger la salud y la seguridad de las personas servidoras públicas de este Ayuntamiento y la ciudadanía en general, para la contención de la cadena de contagios y la propagación del virus COVID-19, este ente Municipal se suma al llamado de la autoridad estatal para seguir las medidas de aislamiento social retomando las actividades prevaleciendo aquellas que puedan hacerse de manera electrónica.

Por lo anterior, la presente Sesión que se lleva a cabo de conformidad con lo aprobado en el punto II de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del año 2020, misma que se celebra con las medidas de aislamiento social necesarias, en cumplimiento con las facultades que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:



ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;

II.- Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la resolución de la solicitud de ejercicio de derechos **ARCO 24/2021**, que refiere al acceso de los datos personales del solicitante, correspondiente a copias certificadas del reporte número 4667, del día 27 de septiembre del 2020, atendido por personal de la Comisaría de Guadalajara, Jalisco.

III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a las integrantes del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, María Cristina Estrada Domínguez, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) María Cristina Estrada Domínguez, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité del 2021 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO 24/2021 REFERENTE AL ACCESO DE LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE, CORRESPONDIENTE A COPIAS CERTIFICADAS DEL REPORTE NÚMERO 4667, DEL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, ATENDIDO POR PERSONAL DE LA COMISARIA DE GUADALAJARA, JALISCO.

La Secretaria Técnica del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, informa que recibió la solicitud de ejercicio de derecho ARCO, el pasado 25 de febrero del 2021 por correo electrónico, solicitud a la que se le asignó número de expediente interno **ARCO 24/2021**.

El solicitante requiere lo siguiente:

*"Buenas tardes, necesito copias certificadas del reporte número 4667, del día 27 de septiembre del 2020, mismo que atendió el oficial de policía de la Comisaría de Guadalajara, Jalisco de nombre ***. Lo anterior en virtud de que sufrí un siniestro consistente en una inundación en mi vehículo particular en la fecha indicada y necesito realizar una reclamación de carácter patrimonial a la autoridad responsable, anexando dichas copias certificadas como pruebas a la reclamación aludida. Gracias y buen día. Saludos". (Sic)*



Ante esto la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara en su carácter de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, revisó cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley de Protección de Datos”) encontrándose que la solicitud no cumple con los mismos, de conformidad con lo siguiente:

- I. *De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;*
- II. *Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;*
- III. *Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;**
- V. *La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;*
- VI. *Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y*
- VII. *Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

En este contexto, con fecha 2 de marzo del 2021, mediante oficio DTB/BP/065/2021, se previno al ciudadano para que cumpliera con la fracción IV del artículo antes mencionado, dentro del término establecido en la Ley de Protección de Datos, situación que aconteció el pasado 2 de marzo de 2021, adjuntando de manera electrónica su identificación oficial por ambos lados ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Municipio de Guadalajara, dando cumplimiento a dicha prevención; por lo que se suscribió **Acuerdo de Admisión** de fecha 3 de marzo del 2021, mediante oficio DTB/BP/068/2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley de Protección de Datos.

Permitiendo así que el presente Comité pudiera comenzar con las gestiones necesarias para dar respuesta a lo solicitado.

En primer lugar el ciudadano busca ejercer uno de los derechos ARCO; el de Acceso, el cual se puede definir de la siguiente forma:

Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos.

1. *El titular tendrá derecho a:*
 - I. *Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento.*

La Secretaria Técnica del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, realizó las gestiones correspondientes obteniendo respuesta de la Comisaría de la Policía Municipal de Guadalajara, quien dio respuesta vía correo electrónico a través de su enlace de transparencia, manifestando lo siguiente:

Comisaría de la Policía Municipal de Guadalajara:

“...Le informo con lo que respecta al punto a resguardad de la presente solicitud cae en el supuesto de información reservada toda vez que en lo peticionado justamente esta totalmente relacionado, con el Nombre del policía o en su momento del titular de la información, no pudiéndose desvincular una respuesta del nombre del titular, en este caso otorgar cualquier dato relacionado con la solicitud, dejaría al descubierto la identidad del nombre del Policía, fundando lo anterior en razón de lo que versa en el Artículo 17, punto número 1, fracción I, inciso a), c), d) y f), así como la fracción X, 18, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de

3



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Siendo lo concerniente a la fracción X antes mencionada, lo que versa en el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, esta información se clasifica como Reservada. Además de lo estipulado y concerniente dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, entre otras.

La información que obra en los Archivos de la Jefatura de Recursos Humanos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, relativa al "NOMBRE" de los elementos adscritos a la misma, es información que se clasifica como reservada la cual debería prolongarse por un periodo de 06 seis años a partir de la aprobación de la presente o se reserve la información por el tiempo que marca la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco la cual indica reservarse por 10 años, de no ser posible por lo previsto en la Ley de Transparencia, entonces se hiciere por el máximo tiempo permitido. Sin embargo se deja al criterio y determinación del Comité de Clasificación del Gobierno Municipal.

Además que respecto de la información reservada, presente en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos encontramos que cae en varios supuestos de la información catalogada como reservada.

"...1. Es información reservada:

I. Aquella Información pública, cuya difusión:

- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;*
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;*
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de delitos, o de impartición de justicia;*

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa..."(sic)

Con lo descrito se cumple con el primer punto para negar el acceso o entrega de información, justificándolo ya que las hipótesis de reserva se encuentran previstas en la Ley, asimismo, siendo lo concerniente versado en la última fracción del párrafo que antecede lo que versa en el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el cual a la letra dice:

"...Artículo 158. La información que prevé el presente título será confidencial y reservada, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran.

En el caso de la información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez años...."(sic)

Con respecto al segundo punto o fracción II del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se justifica que la divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un

4



riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad municipal, porque lo que solicita es revelar que efectivamente es elemento de esta Comisaría, o lo han sido, así como, al otorgarla pondría en riesgo la seguridad del municipio y la capacidad de reacción de la Comisaría ante una afectación a la misma. Otorgando completa ubicación del o los elementos se generarían daños al interés público protegido por la ley ya que el divulgar y/o poner en evidencia la información materia de seguridad pública compromete la seguridad del Municipio, causando a su vez perjuicio grave en las actividades de prevención y persecución de delitos lo que traería como consecuencia la ruptura social y propiciaría el abandono de los espacios públicos, incrementando a su vez los índices de violencia e inestabilidad social en afectación del municipio y de los ciudadanos que lo habitan y transitan.

Con referencia a la fracción III de la Ley en mención en cuanto al daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, entendiéndose que la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso a la información. Otorgar la información solicitada permitiría vincular al elemento que ejerce dicha función e identificarlo exactamente, bien ubicado, poniendo en riesgo su vida, salud e integridad, ya que puede servir como herramienta para ubicar y tomar represalias contra el o en su caso de cualquiera de los elementos de la policía que aparecen en el reporte solicitado.

Por último lo respectivo a la fracción IV, del artículo y ley multicitada en cuanto a la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Toda vez, que si bien se niega el otorgar la información solicitada, limitando el acceso a la información, no es por arbitrariedad, abuso de autoridad, u omisión negar por negar, sino justo lo contrario. Proporcionalmente no se debe otorgar ningún dato el cual ponga en estado de indefensión a ningún ser, o ponga en riesgo inminente físico, mental, individual o colectivo por lo que equiparando y equilibrando el perjuicio que se suscitaría, la balanza se inclina por no otorgar lo solicitado, siendo el medio menos restrictivo. Ningún bien tangible está por encima de la vida humana y hablamos no solo del elemento de policía o es su momento titular de la información, sino, de la afectación que en consecuencia se generaría. Comprometiendo la seguridad del Municipio, y poniendo en riesgo la seguridad, integridad y vida de los elementos policiales, y de los integrantes de la Comisaría y del Gobierno Municipal.

La presente prueba de daño va en sentido de reservar totalmente el primer punto de la información solicitada, toda vez que la propia naturaleza de los puntos solicitados lo requiere.

En resumen y en virtud de lo anterior descrito, el otorgar el informe solicitado permitiría vincular a la persona que ejerce o ejerció dicho cargo e identificarla como policía, poniendo en riesgo su vida, salud e integridad, ya que puede servir como herramienta para ubicar, señalar y ejercer represalias contra el servidor público. Toda vez que al respetar el principio de proporcionalidad, ya que es un tema de seguridad municipal, su divulgación en todo momento será siempre en su propio perjuicio, por la afectación directa que se le provoca, ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida, reputación y el de la integridad física y mental.

Por lo cual recurrimos para que esta información se revista con el carácter de ser RESERVADA.



Dicho lo anterior y refiriéndonos a la información solicitada, el Comité de Transparencia entra al estudio del contenido total de la información que contiene el "Reporte CECOE número 200927-4667 de fecha 27 de septiembre del 2020", del que desprende lo siguiente:

Determinación del asunto. De conformidad con lo antes señalado y en contexto con lo establecido en los artículos 20 y 17 punto 1 fracciones a), b) f) y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Transparencia determina:

1.- La información relacionada a: **a)** Nombres y firma de Elementos de la Comisaría de Guadalajara, **b)** Teléfono de la persona que solicita el servicio, refieren a información Reservada y Confidencial, de conformidad con los artículos 20 y 17 punto 1 fracciones a), c) f) y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**:

Artículo 17. Información reservada — Catálogo.

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

"...a) Compromete la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos... .

b) ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona... "

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa."

Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características

1.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

2.- Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

2.- De igual forma, la información señalada en el punto anterior encuadra en el mismo numeral 17 fracción X de la Ley de Transparencia, que señala que información reservada es la considerada como reservada por disposición legal expresa, por lo que se enuncia dicha normatividad:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 110 lo cual se transcribe:

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a



través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

3.- Por lo anterior el Comité de Transparencia determina que la información señalada en el punto dos del presente apartado, tiene **carácter de reservada y confidencial y sujeta a protección** pues de darse a conocer a).- Nombre y firma los Elementos de la Comisaría de Guadalajara, así como los datos del teléfono de la persona que solicita el servicio, permitiría vincular a una o varias personas que ejercen dicho cargo, al poder ser identificadas como elementos de seguridad pública, lo que causaría un daño al interés público y afecta el nivel de seguridad, que se utiliza para hacer frente a emergencias y combates de actos delictivos, al poner en riesgo la seguridad personal, su integridad física, su salud y su vida, de los elementos que intervinieron, al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad laboral.

Con la reserva de dicha información se busca proteger la seguridad pública del Municipio de Guadalajara, la salud e integridad física de los elementos operativos que forman parte de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, y con ello salvaguardar la efectiva persecución de los delitos por medio de nuestros elementos policiacos. Así como proteger la información personal, toda vez que no corresponden al ciudadano que ejerce los derechos ARCO en estudio, esto es, que él no es el titular de los mismos y por tanto, deben ser protegidos.

Adicionalmente, **se entiende proporcional la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información.** La reserva de esta información respeta al principio de proporcionalidad, pues es un tema de seguridad de los elementos activos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, y por tanto de la seguridad municipal, por lo que su divulgación será siempre en perjuicio de la sociedad por la afectación directa que se le provoca a los cuerpos de seguridad ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental de todos los elementos al que se refiere del documento en estudio, así como datos identificativos como lo son; Nombres y firma de los Elementos de la Comisaria de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia concluye que parte de la información requerida por el ciudadano, se clasifica como RESERVADA, por lo que NO ES PROCEDENTE proporcionar el documento INTEGRAL, sino una VERSIÓN PÚBLICA del "Reporte CECOFE número 200927-4667 de fecha 27 de septiembre del 2020". Información señalada que tendrá una vigencia de reserva por un periodo de 3 tres años, iniciando en la fecha de la solicitud de la información del ejercicio de los derechos ARCO.

ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo encontrado que la información solicitada encuadra con lo establecido en los artículos 20 y 17, punto 1, fracción I, inciso a), b), f) y fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia **DECLARA DE FORMA UNÁNIME LA RESERVA PARCIAL** y se ordena **entregar la versión pública del documento** en los términos que establecen el Lineamiento Quincuagésimo Primero y Quincuagésimo Tercero del Lineamiento General en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.*

*Conforme lo anterior se aprueba de forma unánime que la información que conforma "Reporte CECOFE número 200927-4667 de fecha 27 de septiembre del 2020", realizado por elementos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, tendrá una **VIGENCIA DE RESERVA DE 3 AÑOS**, periodo de reserva contados a partir de la fecha de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO siendo el 12 de marzo del 2021.*

En este sentido, se ordena a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, haga las gestiones administrativas necesarias para hacer la entrega de la versión pública del "Reporte CECOFE número 200927-4667, de fecha 27 de septiembre del 2020" así como también iniciar el trámite de certificación de documentos. Recordando que para obtener las documentales en copias debidamente certificadas, se deberá realizar el pago correspondiente conforme al artículo 72 fracción IV inciso b) de la Ley de ingresos vigente para el Municipio de Guadalajara.

Esta página forma parte integral del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el día 12 doce de Marzo del 2021 dos mil veintiuno.



ACUERDO TERCERO- Se aprueba de manera **unánime** al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido que el sentido de la respuesta a la solicitud de ejercicios de derechos ARCO que nos ocupa es **PROCEDENTE PARCIAL** en virtud de lo establecido en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto II del orden del día de la presente acta.

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que las integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, las integrantes del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 11:44 once horas con cuarenta y cuatro minutos del día 12 de Marzo del 2021.

MARÍA CRISTINA ESTRADA DOMÍNGUEZ
SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

8

RUTH ISELÁ CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA